ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

CENTRO MEDICO DEL TURABO, INC. HAVO HOSPITÀL HIMA SAN PABLO-CAGUAS DEMANDANTE

775

UNION GENERAL DE TRABAJADORES, INC. (UGT) DEMANDADO CIVIL NÚM: E PE2016-0017

SALA: 0802

SOBRE: SENTENCIA DECLARATORIA, INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE

SENTENCIA

Señalado el caso para Vista de Injunction Preliminar compareció el Lcdo. Carlos J. Cotto Cartagena, Lcdo. Agustín Collazo Mojica, Lcdo. Carlos Concepción Castro y el Lcdo. Carlos Fernández Cordero en representación de la parte demandante. En representación de la parte demandada compareció el Lcdo. Andrés Montañez Coss y el Lcdo. Edwin Rivera Cintrón.

Luego de varios turnos posteriores y planteamientos por ambas partes, los abogados informaron haber logrado un acuerdo.

 Centro Médico del Turabo, Inc. h/n/c Hospital Hima San Pablo-Caguas y la Unión General de Trabajadores, Inc. (UGT) acordaron dar fiel y estricto cumplimiento al Artículo 30 del Convenio Colectivo de la Unidad de Enfermeras (os) Graduadas (os) y al Artículo 31 de la Unidad de No Profesionales del Convenio Colectivo bajo el título Distribución y Solicitación.

Artículo 30--Distribución y Solicitación

Sección 1- Personas que no sean empleados del Hospital no podrán solicitar (gestionar para cualquier propósito, pedir dinero y/o hacer colectas) ni podrán distribuir literatura de ninguna clase en los predios de la institución en ningún momento.

Sección 2- Aquellos empleados del Hospital que son representados por la Unión podrán solicitar, distribuir literatura o hacer propaganda, fuera de sus horas de trabajo, dentro de los predios de la institución en los siguientes lugares:

- a. Entrada estacionamiento de empleados.
- b. Cafetería de empleados.

La violación de este artículo se considerará una falta grave y conllevará la suspensión de empleo y sueldo; cualquier repetición de esta conducta conllevará el despido.

Artículo 31---Distribución y Solicitación

Sección 1- Personas que no sean empleados del Hospital no podrán solicitar (gestionar para cualquier propósito, pedir dinero y/o hacer colectas) ni podrán distribuir literatura de ninguna clase en los predios de la institución en ningún momento.

Sección 2- Aquellos empleados del Hospital que son representados por la Unión podrán solicitar, distribuir literatura o hacer propaganda, fuera de sus horas de trabajo, dentro de los predios de la institución en los siguientes lugares:

- a. Estacionamiento de empleados.
- b. Cafetería de empleados.
- Entrada de empleados desde el estacionamiento.

La violación de este artículo se considerará una falta grave y conllevará la suspensión de empleo y sueldo; cualquier repetición de esta conducta conllevará el despido.

 Con relación a la manifestación que se va a llevar a cabo a partir del 2 de febrero de 2016, las partes reconocen que hubo unos acuerdos preliminares el viernes, 29 de enero de 2016 con la Policía de Puerto Rico. En la reunión donde se lograron los dichos acuerdos estaba presente personal autorizado de ambas partes. Se acordó cerrar el carril derecho del cual se sale del hospital, de este a oeste. Se hace constar que existen dos carriles.

- La Policía Municipal y la Estatal dará seguridad durante el paro y la seguridad del hospital podrá ejercer sus funciones en los predios del hospital, del portón hacia adentro.
- Miembros de la Unión estarán afuera. Es decir, en el perímetro que estableció la Policía, sin entorpecer el tráfico ni el flujo de personas.

En virtud de lo anterior, se decreta el sobreseimiento y archivo de las reclamaciones instadas, sin perjuicio de plantear reclamos por la violación de la orden o por cualquier otro hecho relacionado a lo aquí acordado.

Ante lo aquí expuesto, la Moción de desestimación por falta de jurisdicción se torna académica.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en Caguas, Puerto Rico, a 1 de febrero de 2016.

RAFAEL LUIS VISSEPÓ VÁZQUEZ JUEZ SUPERIOR